

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0832/2016

Recurso de Revisión:	00914/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00151/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepéc, Estado de México a 17 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

**a) ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00914/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 09 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepéc, Estado de México

Núm.: 0832/2016

1/4

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 00914/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 09 de agosto de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 10 de al 30 de junio de 2016; asimismo, se entregó información de manera **parcial**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, que señala:

“  
...”

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00151/VACHASO/IP/2016 y en términos del Considerando 5 de la presente resolución, deberá entregar al RECURRENTE, vía el SAIMEX y en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente:

- De ser el caso, los nombramientos de los profesionista contratados el día trece de febrero de dos mil dieciséis.
- De ser el caso, los curriculum vitae o solicitudes de empleo de los profesionistas contratados el día trece de febrero del años dos mil dieciséis.

Se ordena al SUJETO OBLIGADO, haga del conocimiento al RECURRENTE el Acuerdo del Comité de información respectivo en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, para la elaboración de la versión pública referida.

...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjunto los archivos “093408.JPG, DIRECTORES.pdf y JOVENES PROFESIONISTAS.pdf, de este último que contiene los nombramientos de los profesionistas contratados el 13 de febrero de 2016, del cual solo cumple el archivo adjuntado JOVENES PROFESIONISTAS.pdf, dicha entrega **parcial**, es debido a que se remite información de los nombramientos de los profesionistas contratados el 13 de febrero de 2016, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, y no refiere información de

los curriculums o solicitudes de empleo ordenada por el Pleno en el punto dos del Resolutivo de Referencia.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, al dar respuesta en forma **extemporánea**, y de manera **parcial**, al no entregar la totalidad de la información de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00914/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de **investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

  
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ

  
C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA